

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE. (Art. 28 LCSP)

### SERVICIO DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA DIGITAL PARA MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL NÚM. 39

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

#### 1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El objeto del contrato corresponde a la contratación de un servicio de comunicación corporativa digital y audiovisual con destino a la Mutua Intercomarcal. La necesidad imperiosa de este contrato radica en orientar y reforzar la estrategia de comunicación interna y externa de la entidad. Este servicio incluye la generación de contenidos digitales, la dinamización de canales, el desarrollo de difusiones comunicativas en el marco de las funciones legalmente atribuidas a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y el soporte técnico-creativo necesario para una comunicación ágil, profesional y alineada con los valores institucionales que fomenta Mutua Intercomarcal.

El contexto actual, caracterizado por la creciente relevancia de los entornos digitales y la multiplicidad de canales de comunicación con públicos internos y externos, se hace imprescindible contar con un proveedor especializado que garantice un enfoque técnico y profesional, creativo y adaptado a los estándares actuales del mercado.

En este sentido, a través de la contratación de estos servicios, se proporcionan herramientas para conocer la opinión pública de Mutua Intercomarcal, ayudando a gestionar su propia reputación e imagen además de su impacto en el colectivo mutualista. Del mismo modo, se identifican las tendencias emergentes en el mercado con el fin de publicar información relevante además de facilitar el seguimiento de las actividades, lo que permite dotar de mayor publicidad al colectivo protegido.

Por lo expuesto, se hace necesaria la realización de esta licitación para contratar este servicio de gestión de publicaciones y reputación corporativa en Redes sociales y del servicio de monitorización de noticias en medios digitales, atendiendo a su complejidad y especificidad de los servicios a realizar hacen inviable su ejecución con medios propios, lo que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo a la presente contratación.

El mencionado objeto del contrato corresponde al código CPV: 79340000-9 "Servicios de publicidad", 79341100-7 "Servicios de consultoría en publicidad", 92111260-2 "Producción de

videocintas informativas” y 72400000-4 “Servicios de Internet” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

## 2. Lotes:

La presente licitación tiene por objeto la contratación de un servicio integral de comunicación corporativa digital y audiovisual para Mutua Intercomarcal, cuya finalidad es reforzar y proyectar de forma eficaz la estrategia de comunicación interna y externa de la entidad. Esta prestación comprende, de manera coordinada e inseparable, la generación de contenidos digitales, la dinamización de canales de comunicación, el desarrollo de campañas temáticas y la asistencia técnico-creativa, incluyendo la gestión de redes sociales y la monitorización de la reputación corporativa en medios digitales.

La complejidad y carácter multidisciplinar de los servicios a contratar responde a la necesidad de adoptar un enfoque global y coherente que permita transmitir una imagen institucional sólida, garantizar la comunicación fluida con los diferentes públicos de interés y adaptar los mensajes al contexto digital actual. En este sentido, los servicios que integran este contrato se encuentran interrelacionados de forma funcional y operativa, de modo que su ejecución resulta indivisible desde el punto de vista técnico y organizativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la LCSP, se considera plenamente justificada la configuración de este contrato como una única unidad funcional, ya que responde a una finalidad común y exige una prestación unificada para alcanzar los objetivos estratégicos previstos. En consecuencia, no resulta procedente su división en lotes, dado que ello comprometería la coordinación, coherencia y eficacia necesarias para el cumplimiento de los fines perseguidos.

## 3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado contempla, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato, el importe previsto por las prórrogas, y el importe previsto por las modificaciones, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

- 1 año inicial del contrato (IVA excluido):..... 59.290,00 €
- 1 año de prórroga (IVA excluido):..... 59.290,00 €

-----  
**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO):..... 118.580,00 €**

\*La determinación del valor estimado del contrato, se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que en virtud del contrato la MUTUA INTERCOMARCAL puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, son:

- 1 año inicial del contrato (IVA excluido)..... 59.290,00 €
- 21% de IVA..... 12.450,90 €

---

**TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN IVA INCLUIDO .....71.740,90 €**

#### 5. Justificación del precio de licitación:

El presupuesto base de licitación es estimativo a los efectos de determinar el órgano de contratación, el procedimiento de licitación a seguir y la publicidad, ya que las prestaciones incluidas en el objeto del contrato están subordinadas a las necesidades del poder adjudicador. En este sentido, Mutua Intercomarcal, no estará obligado a agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, quedando limitado el gasto real al que resulte del precio de facturación de los servicios prestados con arreglo al precio ofertado por el adjudicatario del contrato.

SERVICIOS PROFESIONALES	UNIDADES TRABAJOS A REALIZAR (Aprox.)	COSTE ESTIMADO ANUAL €
Gestión y dinamización en redes sociales	80 publicaciones mensuales	14.000,00 €
Producción audiovisual profesional	10 vídeos por anualidad	15.000,00 €
Diseño gráfico y maquetación de materiales institucionales	40 por anualidad	7.000,00 €
Redacción editorial y contenidos corporativos multicanal	60 por anualidad	4.000,00 €
Desarrollo, rediseño y mantenimiento de la web institucional (UX/UI, accesibilidad, etc).	1 desarrollo de web	8.000,00 €
Coordinación estratégica, soporte presencial y reuniones con el equipo interno	2 semanales	4.000,00 €

LICENCIAS, PLATAFORMAS Y RECURSOS DIGITALES	UNIDADES (Aprox.)	COSTE ESTIMADO ANUAL €
Licencia de plataforma IA generativa multimodal	1 licencia anual	2.760,00 €
Banco de imágenes con licencia comercial	1 licencia anual	1.500,00 €
Banco de vídeos institucionales	25 vídeos institucionales mensuales	1.200,00 €
Plugins y plantillas para vídeo profesional (Motion Array o similar)	1 licencia anual	500,00 €
Plataforma de diseño gráfico colaborativo (Tipo Canva Pro)	1 licencia anual	270,00 €
Gestor editorial de redes sociales (tipo Loomly)	1 licencia anual	660,00 €
Webs modulares de apoyo: "Informe empresa" y "Click Foto"	1 licencia anual	400,00 €
<b>Total base imponible</b>		<b>59.290,00 €</b>

\*La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

## 6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

## 7. Duración del contrato:

La duración inicial prevista del concierto será de **(1)** año a partir de la formalización del contrato, con posibilidad de prorrogarlo hasta un máximo de **(1)** año adicional. De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, previo requerimiento con 2 meses de antelación al contratista.

## 8. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto simplificado (PAS), conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, ya que la cuantía de su valor estimado de contrato (VEC), es inferior al umbral de

143.000,00 euros, indicado en el citado artículo, y modificado según el Reglamento Delegado (UE) 2023/2495 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obra, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

## **9. Clasificación y criterios de solvencia:**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

En este sentido queda recogido en el artículo 77.1 letra b) de la LCSP, en el cual se indica que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

### **9.1 Solvencia económica y financiera**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP, la justificación de la solvencia económica**, financiera del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato (VEC).

**Acreditación:** En el caso que el licitador sea una persona jurídica, deberá aportar las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión del último ejercicio y el correspondiente Informe de Auditoría, depositados en el Registro Mercantil correspondiente. En el caso de empresas extranjeras, deberán de aportar la documentación análoga exigida por la legislación de su país. Si se trata de empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales, podrán aportar como medio alternativo de acreditación, los libros contables debidamente legalizados.

*\*Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación que la Administración considere suficiente.*

### **9.2 Solvencia técnica o profesional**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 letra a) de la LCSP**, la justificación de la solvencia técnica del licitador se acreditará por los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

**Acreditación:** Los suministros efectuados se acreditarán aportando un mínimo de 2 certificados de buena ejecución emitidos por una entidad pública y/o privada, con presupuesto similar o superior, y uso equivalente al que constituye el objeto del contrato en curso, ejecutados en los últimos (3) años.

#### **10. Previsión de modificaciones:**

De acuerdo con el **artículo 204 de la LCSP**, se prevén un 20% del importe de licitación, en los siguientes casos:

- No procede.

#### **11. Subcontratación:**

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

- Subcontratación parcial relativa a los recursos técnicos y licencias de software, plataformas digitales, etc.

#### **12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental i de otra orden:**

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 202 de la LCSP**, como condiciones especiales de ejecución respecto a los aspectos sociales de obligado cumplimiento, se proponen los siguientes:

- a) Condición especial de ejecución de carácter social, la empresa adjudicataria deberá garantizar que dispone de medidas que favorecen la conciliación de la vida personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

**Acreditación:** A efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición especial, el contratista deberá presentar, antes de la finalización del contrato, una declaración responsable en la que se detalle el personal adscrito al mismo que se beneficia de medidas de conciliación laboral, tales como horarios flexibles, teletrabajo, permisos especiales u otras condiciones equivalentes

establecidas por la empresa.

- b) Condición especial de ejecución de carácter social, el contratista deberá garantizar que la publicación de material fotográfico, videográfico o documental no disponga de un trato discriminatorio ya sea por razón de edad, género, orientación sexual, diversidad funcional y orígenes diversos, conociendo sus singularidades y forma de tratamiento.

**Acreditación:** El cumplimiento de esta condición especial de ejecución deberá acreditarse mediante una declaración responsable firmada por el contratista, en la que se comprometa expresamente a garantizar que todo el material fotográfico, videográfico o documental generado durante la ejecución del contrato se realizará sin incurrir en ningún tipo de trato discriminatorio por razón de edad, género, orientación sexual, diversidad funcional u origen, respetando las singularidades y el tratamiento adecuado de cada colectivo.

Esta declaración deberá presentarse al inicio de la ejecución del contrato, y podrá ser verificada por la entidad contratante a lo largo del mismo. En caso de detectarse incumplimientos, podrán adoptarse las medidas previstas en el pliego, incluida la resolución contractual si procede.

**Justificación de las condiciones especiales de ejecución establecidas:** Las condiciones especiales de ejecución establecidas son de tipo social, y, por tanto, van direccionadas a garantizar que el contrato se ejecuta garantizando las mejores condiciones sociales. Estas condiciones son adecuadas y proporcionadas atendiendo a la naturaleza del contrato, y se han establecido en que implicaran una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

### **13. Aspectos económicos y técnicos sujetos a negociación/Criterios de adjudicación:**

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

<b>CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE FORMA AUTOMÁTICA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
Oferta Económica	70
Oferta Técnica Objetiva	30

Método de valoración de los criterios de adjudicación mediante fórmulas automáticas: **100 puntos.**

#### ➤ **Oferta económica:**

Se valorará con una puntuación máxima de **70 puntos**, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

Oa = oferta económica a valorar

Om= oferta más económica presentada

$$P = 70 * (Om/Oa)$$

Sin embargo, en caso de que se presenten ofertas con valores que puedan considerarse desproporcionados, no serán excluidas automáticamente. En primer lugar, se dará audiencia al licitador correspondiente para que pueda justificar los términos de su oferta y precisar sus condiciones, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

➤ **Oferta Técnica Objetiva:**

Se valorará con una puntuación de **30 puntos**, y los licitadores deben incluir en sus propuestas una Memoria explicativa en la que se desarrollen cada uno de los criterios de valoración, junto con la documentación justificativa de los mismos, que permita aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación (Sobre C).

Se valorará:

ENTREGA DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE COMUNICACIÓN BÁSICA	PUNTUACIÓN (10 puntos máximo)
<b>SÍ</b> , dispone de una propuesta de un plan de comunicación básica.	10 puntos
<b>NO</b> , dispone de una propuesta de un plan de comunicación básica.	0 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** El presente criterio permite comprobar la capacidad técnica, organizativa y estratégica del licitador en relación con los objetivos del contrato. Este documento evidencia el conocimiento del entorno de comunicación del órgano contratante, la adecuación de los canales y acciones planteadas y la coherencia con la metodología propuesta.

- Los licitadores deberán aportar una **memoria explicativa** en la que se describa el planteamiento básico de comunicación. Esta memoria deberá incluir, como mínimo: *“Objetivos generales y específicos del plan de comunicación, Principales canales y medios previstos para la difusión, Acciones o líneas estratégicas propuestas, Cronograma orientativo de ejecución y Recursos técnicos y humanos asignados a la implementación.”*

DESIGNACIÓN DE UN INTERLOCUTOR ÚNICO PARA LLEVAR A CABO LAS COMUNICACIONES CON EL	PUNTUACIÓN (10 puntos máximo)
---	----------------------------------

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA DE MUTUA	
<b>SÍ</b> , el licitador dispone de (1) persona que actuará como interlocutor exclusivo durante toda la vigencia del contrato	10 puntos
<b>NO</b> , el licitador no dispone de persona que actué como interlocutor exclusivo.	0 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** La designación de un interlocutor único garantiza una comunicación directa, clara y eficiente entre el adjudicatario y el departamento de comunicación corporativa de al Mutua. Esta figura centraliza las gestiones, evita duplicidades y asegura la coherencia de los mensajes. En este sentido, se permite ofrecer un seguimiento más ágil de acciones, plazos y entregables, facilitando la toma de decisiones y la resolución de incidencias durante el período de vigencia del contrato.

- Los licitadores deberán aportar una **declaración responsable**, mediante la cual, identifiquen nominativamente a la persona que asumirá la función de interlocutor/a durante toda la vigencia del contrato, opcionalmente se podrá solicitar el currículum vitae del/a designado/a.

EXPERIENCIA CONTRASTADA POR EL JEFE DE PROYECTO	PUNTUACIÓN (10 puntos máximo)
---	----------------------------------

La puntuación que obtendrá cada licitador en este criterio se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times \left( \frac{\text{Años de experiencia ofertadas por el licitador}}{15} \right)$$

**Donde:**

- **P:** Es la puntuación obtenida por el licitador en este criterio.
- **10:** Es la puntuación máxima asignada al criterio.
- **15:** Es el número máximo de años de experiencia que se valorarán.
- **Número de años de experiencia ofertada por el licitador:** Es la cantidad de experiencia profesional acreditada por la persona propuesta como jefe/a de proyecto, computados en el desempeño de funciones similares a las del contrato.

**Justificación y forma de acreditación:** Este criterio se justifica en tanto que la experiencia del jefe/a de proyecto es un indicador objetivo de su capacidad para asumir funciones similares a las del contrato. Evalúa el conocimiento práctico, la gestión de equipos y recursos, y su adaptación a contextos técnicos complejos como los detallados en el objeto del contrato.

- Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable** y el **currículum vitae** de la persona designada como jefe/a de proyecto propuesto, debidamente firmado, en el que conste de forma clara y detallada la experiencia profesional en funciones similares a la descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

#### **14. Informe de insuficiencia de medios:**

Para cumplir con el objeto indicado, Mutua Intercomarcal, necesita contratar el servicio de comunicación corporativa digital y audiovisual para reforzar su estrategia de comunicación interna y externa. El contrato incluye la producción de contenidos digitales, gestión de redes sociales, dinamización de canales, campañas de comunicación y soporte técnico-creativo.

La creciente demanda de presencia institucional en entornos digitales, junto con la diversidad de públicos y plataformas, hace necesario disponer de un proveedor con conocimientos técnicos, experiencia y medios profesionales actualizados.

Tras la revisión de los recursos internos, se constata que la entidad no dispone de personal especializado ni de herramientas técnicas adecuadas para desarrollar estas tareas de forma eficaz y sostenida. La producción de contenido audiovisual de calidad, la monitorización de medios y la gestión reputacional requieren conocimientos y capacidades específicas no disponibles en la estructura actual.

Además, la integración de estos servicios bajo un mismo contrato responde a una necesidad funcional común y requiere una ejecución unificada. La externalización garantiza agilidad, especialización y resultados alineados con los valores de la entidad.

Por todo ello, y conforme al **artículo 116.4 letra f) de la LCSP**, se justifica la insuficiencia de medios para asumir directamente la prestación, lo que avala la necesidad de acudir al mercado mediante licitación pública.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

**Director Área de Atención al Mutualista**